

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio el **Proyecto de Ley 13746/2025-CR** a iniciativa del congresista Diego Bazán Calderón del Grupo Parlamentario Renovación Popular; proyecto de ley que prohíbe el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por los gobiernos locales en parques, jardines y/o espacios públicos para el control de plagas.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 02 de junio de 2026, con 14 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; TAÍPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; GONZA CASTILLO, Américo; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en abstención los congresistas: JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; RIVAS CHACARA, Janet Milagros y AGUINAGA RECUENCO, Alejandro Aurelio en reemplazo del congresista; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 13746/2025-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de enero del 2026, siendo decretado a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y, Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado con fecha 14 de enero de 2026, como primera y segunda comisión, respectivamente.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Proyecto de Ley 13746/2025-CR, de autoría del congresista Diego Bazán Calderón que, propone el proyecto de ley que prohíbe el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por los gobiernos locales en parques, jardines y/o espacios públicos para el control de plagas.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR, LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN ESPACIOS PÚBLICOS

2.1. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se solicitó opinión a diferentes instituciones:

- **Ministerio de Salud**, con OFICIO N°1660-2025-2026-CDRGLMGE-CR del 20 de enero de 2026.
- **Ministerio del Ambiente**, con OFICIO N°1657-2025-2026-CDRGLMGE-CR del 20 de enero de 2026.
- **Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú**, con OFICIO N°1661-2025-2026-CDRGLMGE-CR del 20 de enero de 2026.
- **Asociación de Municipalidades del Perú**, con OFICIO N°1659-2025-2026-CDRGLMGE-CR del 20 de enero de 2026.
- Director General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA, con OFICIO N°1658-2025-2026-CDRGLMGE-CR del 20 de enero de 2026.

2.2. Opiniones recibidas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente pre Dictamen se recibieron las siguientes opiniones del Ministerio del Ambiente, con Oficio N°D000380-2026-MINAM-SG del 05 de marzo del 2026 y, con Oficio N° D001282-2026-DM-MINSA del 06 de mayo del 2026.

2.2.1. Ministerio del Ambiente

Respecto de la viabilidad de la iniciativa legislativa materia del presente pre-Dictamen se recibió la opinión del Ministerio del Ambiente con OFICIO N°D000380-2026-MINAM-SG con fecha del 05 de marzo del 2026 con el Informe N°D000161-2025-MINAM-SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N°D0000417-2026-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental, mediante el cual remite el Informe N°00047-2026OEFA/DPEF emitido por la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, el Informe N°D000029-2026MINAM-VMDERN-DGDB emitido por la Dirección General de Diversidad Biológica.

El Informe N°00047-2026-OEFA/DPEF tiene por objeto emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 13746/2025-CR, el cual propone prohibir el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por parte de los gobiernos locales en parques, jardines y espacios públicos, con la finalidad de proteger la salud humana, la fauna urbana y el ambiente. Esta opinión se formula en el marco de las competencias del OEFA, conforme a la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y su Reglamento de Organización y Funciones, que lo reconocen como ente rector en materia de fiscalización ambiental, con atribuciones para supervisar, evaluar, fiscalizar y sancionar el

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

cumplimiento de la normativa ambiental, así como emitir opinión técnica sobre proyectos normativos vinculados a su ámbito.

En el desarrollo del análisis, el OEFA delimita el alcance de sus competencias, precisando que estas se circunscriben estrictamente a la fiscalización ambiental y no comprenden la regulación directa de aspectos vinculados a la salud pública o al control sanitario de sustancias químicas. Bajo esta premisa, se evalúa el contenido del proyecto de ley, identificándose que su objeto material está orientado a regular el uso de sustancias químicas peligrosas en espacios públicos, lo cual corresponde sustancialmente al ámbito de la salud pública y la sanidad ambiental, y no a la fiscalización ambiental en sentido estricto.

Como resultado de esta evaluación, el OEFA formula una observación central consistente en la inadecuada incorporación de dicha entidad en el proyecto de ley, señalando que la propuesta normativa no versa sobre materias de su competencia, por lo que recomienda expresamente retirar toda referencia al OEFA del texto del proyecto. Asimismo, advierte la necesidad de contar con sustento técnico especializado en materia sanitaria, recomendando que se recabe la opinión de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), entidad competente para evaluar los riesgos asociados al uso de sustancias tóxicas y establecer criterios técnicos en dicha materia.

En consecuencia, el informe concluye que el proyecto presenta observaciones relevantes en su configuración normativa, particularmente en lo referido a la incorrecta asignación de competencias y la falta de correspondencia entre su contenido y el ámbito funcional del OEFA, lo que podría generar dificultades en su implementación y eventuales conflictos institucionales si no se realizan los ajustes correspondientes.

En esa línea, se recomienda remitir el informe al Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente para los fines pertinentes.

Desde una perspectiva técnica y normativa, el documento evidencia un problema de técnica legislativa vinculado a la indebida delimitación de competencias, al asignar funciones a una entidad que no guarda relación directa con el objeto regulado, generando una incongruencia entre la materia de la norma de naturaleza sanitaria y el rol institucional previsto de carácter fiscalizador ambiental. Esta situación revela además un déficit de sustento técnico especializado en salud pública dentro del proyecto, lo que debilita su solidez normativa y su viabilidad operativa. En ese sentido, el análisis del OEFA no cuestiona la finalidad de la iniciativa legislativa, sino su diseño institucional y su coherencia con el marco del sistema administrativo del Estado, enfatizando la necesidad de reorientar el proyecto hacia el sector competente para garantizar su correcta aplicación y eficacia.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR, LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN ESPACIOS PÚBLICOS

2.2.2. Ministerio de Salud

En respuesta al Oficio N°1658-2025-2026-CDRGLMGE-CR de esta Comisión, el Ministerio de Salud envía el Oficio N°D001282-2026-DM-MINSA con el que remiten el Informe N°D000460-2026-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud junto a la Nota Informativa N°D000529-2026-DIGESA-DCOVI-MINSA y el Memorándum N°2183-2026-DGIESP-MINSA, que señala lo siguiente:

Primero, se señala que el Ministerio de Salud (MINSA), conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley General de Salud, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo 1161, es la autoridad nacional rectora en materia de salud y tiene la función de dirigir, regular, vigilar y promover la política nacional de salud. Asimismo, ejerce competencias en salud de las personas, aseguramiento en salud, epidemias y emergencias sanitarias, salud ambiental e inocuidad alimentaria, inteligencia sanitaria, productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos, recursos humanos en salud, infraestructura y equipamiento en salud, así como investigación y tecnologías en salud. Estas funciones son desarrolladas a través de sus órganos técnicos y organismos adscritos, de acuerdo con su Reglamento de Organización y Funciones.

Asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el Decreto Supremo N°031-2023-SA regula los plaguicidas de uso en salud pública, destinados al control de vectores y plagas en espacios públicos y privados, precisando que estos productos deben ser aplicados únicamente por personal capacitado y entrenado, utilizando equipos de protección personal conforme a las especificaciones técnicas. En ese sentido, coincide con la opinión de la DIGESA al indicar que el proyecto de ley no debería orientarse a una prohibición absoluta, sino a la profesionalización y regulación estricta del uso de rodenticidas y herbicidas. Además, propone que se establezca la obligación de informar a la población con 48 horas de anticipación sobre las áreas tratadas y cercarlas adecuadamente. Finalmente, advierte que la sustitución de estos productos por alternativas que aún no cuentan con suficiente evidencia científica podría ocasionar un incremento descontrolado de roedores y elevar el riesgo sanitario para la población.

En conclusión, el Ministerio de Salud considera que el Proyecto de Ley 13746/2025-CR, "Ley que prohíbe el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por los gobiernos locales en parques, jardines y/o espacios públicos para el control de plagas", debe ser reevaluado. Ello debido a que, si bien la propuesta busca proteger la salud pública, el ambiente y la fauna urbana, una prohibición absoluta podría generar riesgos sanitarios mayores, como el incremento de plagas y enfermedades transmitidas por roedores. Por ello, se recomienda incorporar medidas orientadas a la

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

regulación y profesionalización del uso de estos productos, estableciendo protocolos estrictos de aplicación, personal certificado, señalización e información previa a la población, además de considerar evidencia científica sobre la eficacia de las alternativas propuestas.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El contenido de la propuesta normativa presenta una orientación clara hacia la protección de la salud pública, el ambiente y la fauna urbana mediante una medida restrictiva: la prohibición del uso de determinadas sustancias químicas por parte de los gobiernos locales. Desde un enfoque técnico y jurídico, la estructura del proyecto es coherente, aunque revela algunos vacíos y tensiones que deben ser analizados para evaluar su viabilidad y eficacia.

En primer lugar, el objeto de la ley establece una finalidad legítima y constitucionalmente válida, en la medida en que se vincula con el derecho a la salud y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, reconocidos en la Constitución Política del Perú. La prohibición de rodenticidas y herbicidas altamente tóxicos responde además al principio de prevención ambiental, ampliamente desarrollado en el derecho ambiental, que justifica la adopción de medidas restrictivas cuando existe evidencia de riesgos significativos, incluso sin certeza absoluta.

Sin embargo, al desarrollar el ámbito de aplicación, la norma amplía correctamente su alcance a municipalidades y a terceros contratistas, lo cual evita vacíos de responsabilidad. Aun así, no se delimita con precisión el tipo de espacios públicos ni se establecen criterios técnicos para diferenciar niveles de riesgo según zonas (por ejemplo, parques urbanos densamente poblados versus áreas periurbanas), lo que podría generar dificultades en la implementación uniforme.

El artículo 3 constituye el núcleo de la propuesta al establecer una prohibición expresa. Desde el punto de vista técnico, es positivo que se utilicen referencias a estándares internacionales como la Organización Mundial de la Salud, lo cual otorga respaldo científico. No obstante, la redacción presenta un problema de indeterminación normativa, ya que remite también a "agencias de protección ambiental de países desarrollados" sin especificar cuáles, lo que podría afectar el principio de seguridad jurídica. Asimismo, la inclusión de sustancias como el glifosato en "formulaciones de alto riesgo" sin una definición técnica clara puede generar controversia regulatoria y conflictos con marcos existentes de registro sanitario o agrícola.

En cuanto al artículo 4, la obligación de sustitución por alternativas seguras es conceptualmente adecuada y alineada con enfoques modernos como el manejo integrado de plagas (MIP). No obstante, la norma no contempla un análisis de

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR, LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN ESPACIOS PÚBLICOS

costo–beneficio ni mecanismos de financiamiento para la transición, lo cual puede ser problemático para municipalidades con limitaciones presupuestales. La ausencia de lineamientos técnicos mínimos o un catálogo de alternativas aprobadas también puede derivar en una aplicación desigual o ineficiente.

El artículo 5 introduce la capacitación obligatoria, lo cual fortalece el enfoque preventivo y reduce riesgos operativos. Sin embargo, nuevamente se omite precisar quién certifica dichas capacitaciones, con qué periodicidad y bajo qué estándares, lo que debilita su operatividad.

Respecto al sistema de supervisión y fiscalización previsto en el artículo 6, se observa una distribución concurrente de competencias entre DIGESA, OEFA y municipalidades provinciales. Si bien esto puede reforzar el control, también puede generar superposición de funciones y conflictos de competencia si no se establece un mecanismo claro de coordinación interinstitucional. Además, no se precisa el rol de las autoridades regionales ni se define el alcance de los registros obligatorios.

El régimen sancionador del artículo 7 introduce multas significativas (de 5 a 100 UIT), lo cual evidencia un enfoque disuasivo fuerte. No obstante, no se establece una tipificación detallada de infracciones ni criterios de graduación de sanciones, lo que podría vulnerar el principio de legalidad sancionadora y generar discrecionalidad excesiva en su aplicación.

El artículo 8 sobre adecuación fija un plazo razonable de 180 días; sin embargo, este podría resultar insuficiente si se considera la necesidad de modificar contratos vigentes, capacitar personal y adquirir nuevos insumos. La disposición complementaria que ordena la adecuación de la Ley N° 27972 plantea un problema técnico relevante, ya que una ley ordinaria no suele “ordenar” la modificación de otra, sino que debería incorporar directamente las modificaciones o establecer disposiciones específicas de compatibilización normativa.

En conjunto, el proyecto evidencia una finalidad legítima y una orientación alineada con estándares internacionales de protección ambiental y sanitaria, pero presenta debilidades en la técnica legislativa, principalmente en la precisión de conceptos, la articulación institucional, la viabilidad operativa y el desarrollo del régimen sancionador. Para fortalecerlo, sería necesario incorporar definiciones técnicas claras, delimitar competencias, establecer criterios de implementación progresiva y asegurar coherencia con el marco normativo vigente en materia sanitaria, ambiental y municipal.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

- c) Ley 28611 – Ley General del Ambiente
- d) Ley 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- e) Decreto Legislativo 1013 – Ley de creación del MINAM
- f) Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- g) Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización
- h) Ley 26839 – Conservación de la Diversidad Biológica
- i) Ley 27446 – Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- j) Ley 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 Identificación del Problema

En el Perú, particularmente en Lima Metropolitana, se ha evidenciado un incremento sostenido de eventos de intoxicación y envenenamiento en espacios públicos, lo que revela una situación estructural y no aislada. Investigaciones periódicas han documentado que, entre 2024 y 2025, al menos 105 perros y 10 gatos murieron por envenenamiento en parques de ocho distritos de Lima, incluyendo San Isidro, San Juan de Lurigancho Surco y Los Olivos, lo que evidencia un patrón reiterado y extendido territorialmente.¹

Asimismo, se han registrado múltiples casos específicos que evidencian la gravedad del problema. En San Isidro, las autoridades municipales incluso dispusieron el cierre de parques tras reportes de envenenamiento de mascotas en espacios públicos,² mientras que en Santiago de Surco se reportó la muerte de al menos ocho perros por consumo de sustancias tóxicas colocadas en

¹ https://elcomercio.pe/lima/en-solo-1-ano-y-medio-se-han-reportado-hasta-105-muertes-de-perros-por-envenenamiento-en-parques-de-8-distritos-de-lima-noticia/?utm_source=chatgpt.com

² https://tvperu.gob.pe/noticias/locales/municipalidad-de-san-isidro-cierra-varios-parques-tras-envenenamiento-masivo-de-mascotas?utm_source=chatgpt.com

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR, LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN ESPACIOS PÚBLICOS

áreas verdes.³ De igual manera, en Los Olivos se documentó la muerte de doce perros en un parque tras exposición a un agente tóxico dispersado en el ambiente,⁴ y en San Juan de Lurigancho vecinos denunciaron más de veinte casos de mascotas fallecidas por ingestión de alimentos contaminados.⁵

Estos hechos evidencian no solo la existencia de sustancias tóxicas en espacios públicos, sino también la falta de control efectivo sobre su uso, almacenamiento y aplicación, así como la ausencia de mecanismos de trazabilidad que permitan identificar responsables. En muchos casos, las autoridades no logran determinar el origen del agente tóxico ni sancionar a los responsables, lo que genera impunidad y desconfianza ciudadana.

Desde una perspectiva sanitaria y ambiental, el problema se manifiesta en varios niveles interrelacionados. En primer lugar, existen riesgos directos a la salud humana, especialmente en población vulnerable como niños, debido al contacto accidental con áreas tratadas con químicos peligrosos. En segundo lugar, se produce un impacto significativo en la fauna urbana y silvestre, incluyendo intoxicación primaria (ingestión directa) y secundaria (bioacumulación en la cadena trófica), afectando aves, mamíferos y especies polinizadoras. En tercer lugar, se generan efectos ambientales negativos, como contaminación de suelos y fuentes de agua, debido a la persistencia de ciertos compuestos químicos.

A nivel institucional, el problema se agrava por limitaciones estructurales de los gobiernos locales, que presentan heterogeneidad en capacidades técnicas, ausencia de protocolos estandarizados de manejo integrado de plagas, insuficiente capacitación del personal y dependencia de soluciones químicas de bajo costo inmediato. A ello se suma una fiscalización fragmentada y débil, sin sistemas integrados de información que permitan monitorear el uso de plaguicidas en espacios públicos, ni evaluar sus impactos.

Finalmente, se identifica una falla de mercado y de política pública, consistente en la no internalización de los costos sociales y ambientales asociados al uso de estas sustancias. Si bien los productos tóxicos pueden representar una opción económicamente accesible en el corto plazo, sus efectos generan costos indirectos en salud pública, remediación ambiental y pérdida de biodiversidad, los cuales no son considerados en la toma de decisiones municipales.

³ https://www.infobae.com/peru/2025/07/18/mascotas-de-surco-en-peligro-denuncian-envenenamiento-masivo-de-perros-en-parque/?utm_source=chatgpt.com

⁴ https://latinanoticias.pe/lima/los-olivos-12-perros-mueren-y-uno-queda-con-secuelas-tras-envenenamiento-en-parque_20250807/?utm_source=chatgpt.com

⁵ https://peru21.pe/lima/sjl-vecinos-denuncian-envenenamiento-masivo-de-perros-en-calles-y-parques/?utm_source=chatgpt.com

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

En consecuencia, el problema central puede definirse como la utilización no adecuadamente regulada de sustancias altamente tóxicas en espacios públicos por parte de gobiernos locales, en un contexto de debilidad institucional, que genera riesgos significativos e inaceptables para la salud humana, la fauna urbana y el ambiente, sin mecanismos eficaces de control, prevención ni sanción.

4.2 Análisis normativo

La propuesta plantea la prohibición a los municipios el uso de rodenticidas y herbicidas, considerados de alta toxicidad, para el control de plagas en parques, jardines o espacios públicos. El proyecto con finalidad de cuidar la salud pública, la protección de la salud pública, el ambiente y la biodiversidad.

Por lo que conforme la Constitución Política del Perú, el artículo 195 inc. 8, los gobiernos locales los que promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. De sus competencias, el municipio busca desarrollar y regular actividades y/o servicios en diversas materias, entre las que se encuentra también, promover el desarrollo, la prestación de servicios públicos en armonía con políticas y planes de desarrollo para el medio ambiente.

Así mismo, la Carta Magna reconoce el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, así como el deber del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y la protección de la salud de la población. Asimismo, se valoró el principio de desarrollo sostenible que orienta la actuación de las entidades públicas en materia ambiental y sanitaria.

Igualmente, se tomó en consideración el Reglamento del Congreso de la República, respecto a la función legislativa y dictaminadora de las comisiones ordinarias, así como los criterios de técnica legislativa aplicables a la elaboración del texto sustitutorio propuesto.

La Comisión también analizó las iniciativas en concordancia con la Ley 28611 – Ley General del Ambiente, la cual establece los principios de prevención, precautorio y responsabilidad ambiental, señalando que las políticas públicas deben priorizar medidas destinadas a evitar daños ambientales y riesgos a la salud antes que enfrentar sus consecuencias. En tal sentido, se consideró necesario promover el uso de productos menos peligrosos y ambientalmente seguros en los espacios públicos administrados por los gobiernos locales.

Asimismo, se tuvo presente la Ley 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, que dispone la obligación de las entidades públicas de integrar criterios de sostenibilidad y protección ambiental en sus decisiones y

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

actividades administrativas, fortaleciendo la gestión ambiental descentralizada y articulada entre los distintos niveles de gobierno.

En relación con ello, la Comisión evaluó el alcance del Decreto Legislativo 1013 – Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente (MINAM), reconociendo el rol rector del Ministerio del Ambiente en la formulación de políticas y lineamientos destinados a la protección ambiental y reducción de riesgos derivados del uso de sustancias peligrosas.

De igual forma, se consideró la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga competencias a los gobiernos locales para administrar parques, jardines y áreas verdes, así como para ejecutar acciones de saneamiento ambiental, control de plagas y protección de la salud pública dentro de sus jurisdicciones. En ese marco, la Comisión estimó pertinente establecer lineamientos que orienten dichas acciones hacia el uso de alternativas menos tóxicas y ambientalmente sostenibles.

También se revisó la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, considerando que las municipalidades ejercen competencias dentro del marco de autonomía política, económica y administrativa, pero sujetas a las políticas nacionales de protección ambiental y salud pública.

Asimismo, la Comisión tuvo en cuenta la Ley 26839 – Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, debido a que el uso de herbicidas y rodenticidas de alta toxicidad puede afectar especies de fauna urbana, polinizadores y ecosistemas presentes en áreas verdes públicas, comprometiendo el equilibrio ambiental y la biodiversidad local.

Igualmente, se evaluó la relación de las propuestas con la Ley 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerando la necesidad de incorporar criterios preventivos frente a actividades y prácticas que puedan generar impactos negativos sobre el ambiente y la salud humana

En atención a lo expuesto, la Comisión concluyó que resulta necesario aprobar un texto sustitutorio que no implique la prohibición absoluta de las acciones de control de plagas por parte de los gobiernos locales, sino que establezca la obligación progresiva de priorizar y utilizar rodenticidas y herbicidas que no sean altamente tóxicos, privilegiando alternativas menos peligrosas, biodegradables y compatibles con la protección de la salud y del ambiente.

En consecuencia, respecto al análisis normativo de la Constitución Política del Perú, la Ley General del Ambiente, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley de Bases de la Descentralización, la Conservación de la Diversidad Biológica, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley de Protección y Bienestar Animal todas las normas legales orientadas a fortalecer las políticas de gestión ambiental y salud pública en los espacios públicos administrados

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

por las municipalidades, promoviendo mecanismos de control de plagas más seguros, sostenibles y acordes con los principios de prevención y protección ambiental establecidos en la legislación vigente.

4.3 Análisis Científico

El empleo de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad en parques, jardines y espacios públicos representa un riesgo significativo para la salud humana, la biodiversidad urbana y el equilibrio ambiental, especialmente cuando su aplicación es realizada en zonas de libre acceso de la población, incluyendo niños, adultos mayores y animales domésticos.

Los organismos internacionales especializados en gestión de plaguicidas, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), han advertido que el uso intensivo de plaguicidas altamente peligrosos genera impactos adversos sobre la salud y el ambiente, promoviendo la necesidad de adoptar estrategias de Manejo Integrado de Plagas (MIP), priorizando métodos biológicos, físicos y preventivos antes que el uso de sustancias químicas de alta peligrosidad.⁶

En el caso de los rodenticidas anticoagulantes de segunda generación, como brodifacoum, bromadiolona, difenacoum y difetialona, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) ha señalado que presentan una elevada toxicidad y persistencia en tejidos biológicos, pudiendo ocasionar intoxicación secundaria en animales no objetivo, tales como aves rapaces, perros, gatos y fauna urbana que consumen roedores contaminados. Dichas sustancias permanecen por largos periodos en el organismo y pueden causar hemorragias internas severas y muerte.⁷

Asimismo, estudios y revisiones regulatorias internacionales han evidenciado que estos compuestos representan riesgos particularmente graves en espacios abiertos y urbanos debido a la exposición involuntaria de menores de edad, mascotas y especies silvestres. La EPA incluso restringió el acceso al público de varios rodenticidas anticoagulantes de segunda generación debido a sus efectos sobre especies no objetivo y al incremento de incidentes de intoxicación accidental.⁸

Desde el punto de vista toxicológico, los rodenticidas no anticoagulantes también presentan peligros relevantes. Sustancias como el bromethalin actúan como neurotoxinas; el zinc fosfuro libera gas fosfina altamente tóxico en el sistema digestivo; y la estricnina produce convulsiones severas y asfixia. Estas

⁶ https://www.fao.org/pest-and-pesticide-management/ipm/integrated-pest-management/es/?utm_source

⁷ https://www.epa.gov/rodenticides/rodent-control-pesticide-safety-review?utm_source

⁸ https://www.epa.gov/rodenticides/safely-use-rodent-bait-products?utm_source

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

características incrementan el riesgo de afectación aguda en personas y animales expuestos accidentalmente.

En cuanto a los herbicidas de alta toxicidad, diversas investigaciones científicas y organismos internacionales han advertido que el uso indiscriminado de compuestos químicos en áreas urbanas puede generar contaminación del suelo, del agua y del aire, afectando microorganismos, insectos polinizadores, flora urbana y salud humana. La exposición recurrente a ciertos herbicidas ha sido asociada a efectos irritativos, respiratorios, dermatológicos y potenciales riesgos crónicos dependiendo de la sustancia activa, concentración y tiempo de exposición.

La FAO sostiene que los Plaguicidas Altamente Peligrosos (PAP) constituyen una preocupación mundial debido a los graves efectos adversos que pueden ocasionar sobre la salud humana y el ambiente, recomendando a los Estados reducir progresivamente su utilización y fortalecer mecanismos regulatorios orientados a alternativas menos dañinas.⁹

De igual manera, el enfoque moderno de gestión ambiental y sanitaria recomienda que el control de plagas en espacios públicos se base prioritariamente en medidas preventivas y sostenibles, tales como el manejo adecuado de residuos sólidos, control de fuentes de alimento y refugio de plagas. Además de no descuidar el mantenimiento de áreas verdes, control biológico, trampas mecánicas y productos de menor toxicidad ambiental.

Estas medidas se encuentran alineadas con el principio de prevención ambiental y con los estándares internacionales de manejo integrado de plagas promovidos por la FAO.

En consecuencia, desde una perspectiva científica, toxicológica y ambiental, existen fundamentos técnicos suficientes para que el Estado establezca restricciones o prohibiciones respecto del uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad en parques, jardines y espacios públicos administrados por los gobiernos locales, priorizando mecanismos de control menos peligrosos y compatibles con la protección de la salud pública, la biodiversidad urbana y el ambiente.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha sostenido que la exposición a plaguicidas peligrosos constituye un problema relevante de salud pública, especialmente en poblaciones vulnerables y en espacios donde existe contacto permanente de la ciudadanía con superficies tratadas químicamente. La OMS advierte que la utilización inadecuada de plaguicidas puede generar efectos agudos y crónicos en la salud humana, incluyendo intoxicaciones, alteraciones neurológicas, respiratorias y dermatológicas, recomendando a los

⁹ https://www.fao.org/pest-and-pesticide-management/es/?utm_source

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

Estados fortalecer los mecanismos regulatorios y de vigilancia para reducir los riesgos derivados de estas sustancias. Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) promueve la reducción progresiva de los plaguicidas altamente peligrosos y el desarrollo de sistemas de manejo integrado de plagas basados en métodos preventivos y sostenibles. En el ámbito nacional, el Ministerio de Salud (MINSA), a través de las políticas de salud ambiental y control sanitario, reconoce la necesidad de prevenir riesgos químicos que puedan afectar la salud de la población en espacios públicos y urbanos. Del mismo modo, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), como autoridad competente en materia de registro y control de plaguicidas químicos, establece criterios técnicos de clasificación toxicológica y medidas de seguridad para el manejo de estas sustancias, reconociendo los riesgos asociados al uso de productos de alta peligrosidad. Finalmente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha señalado la importancia de prevenir daños ambientales derivados de sustancias químicas peligrosas, especialmente aquellos vinculados a contaminación de suelos, agua, flora y fauna, en aplicación de los principios de prevención y responsabilidad ambiental recogidos en la legislación peruana.

4.4 Análisis de impacto ambiental y salud pública

El uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad en parques, jardines y espacios públicos genera impactos ambientales y sanitarios relevantes debido a la capacidad de estas sustancias para dispersarse en el entorno y afectar tanto a organismos objetivo como a especies no objetivo. La aplicación de compuestos químicos altamente peligrosos en áreas urbanas incrementa el riesgo de exposición involuntaria de la población, particularmente de niños, adultos mayores, trabajadores municipales y animales domésticos, quienes pueden entrar en contacto con residuos químicos presentes en el suelo, vegetación, aire o agua. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que los plaguicidas peligrosos representan un problema importante de salud pública por sus efectos tóxicos agudos y crónicos derivados de la exposición humana.

Desde el punto de vista ambiental, estudios científicos y organismos especializados han demostrado que los rodenticidas anticoagulantes de segunda generación, como brodifacoum y bromadiolona, presentan elevada persistencia y bioacumulación, pudiendo ocasionar intoxicación secundaria en aves rapaces, mamíferos silvestres y fauna urbana que consumen roedores contaminados. La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) ha advertido que estas sustancias generan riesgos significativos para especies no objetivo y para animales domésticos, razón por la cual se han establecido restricciones regulatorias respecto de su uso en espacios abiertos y de libre acceso.

En relación con los herbicidas de alta toxicidad, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha indicado que

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

los plaguicidas altamente peligrosos pueden producir contaminación del suelo y de fuentes de agua, así como afectar organismos benéficos y biodiversidad urbana, recomendando a los Estados promover alternativas sostenibles basadas en el Manejo Integrado de Plagas (MIP). Asimismo, investigaciones científicas han advertido que determinados herbicidas pueden generar efectos adversos sobre microorganismos del suelo, insectos polinizadores y vegetación no objetivo, alterando el equilibrio ecológico de los espacios urbanos.

Desde la perspectiva de salud pública, la evidencia toxicológica reconoce que la exposición a rodenticidas y herbicidas altamente tóxicos puede provocar efectos agudos como irritaciones dérmicas, intoxicaciones, problemas respiratorios, alteraciones neurológicas y daños gastrointestinales, mientras que la exposición prolongada o reiterada a ciertas sustancias químicas ha sido asociada a riesgos crónicos que incluyen afectaciones hepáticas, renales y endocrinas. La OMS y la FAO han coincidido en la necesidad de reducir progresivamente el uso de plaguicidas altamente peligrosos debido a sus efectos sobre la salud humana y el ambiente.

En el ámbito nacional, el Ministerio de Salud (MINSA) reconoce que las sustancias químicas peligrosas representan factores de riesgo para la salud ambiental y la salud pública, especialmente cuando existe exposición en espacios de uso colectivo. Por su parte, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), como autoridad competente en materia de plaguicidas químicos de uso agrícola, establece criterios técnicos de clasificación toxicológica y control de sustancias peligrosas, mientras que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) promueve la aplicación de medidas preventivas frente a actividades capaces de generar contaminación ambiental o afectación a los ecosistemas.

En consecuencia, el análisis ambiental y sanitario evidencia que el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad en espacios públicos administrados por gobiernos locales puede generar riesgos relevantes para la salud humana, la biodiversidad urbana y la calidad ambiental, existiendo sustento técnico y científico suficiente para que el Estado adopte medidas regulatorias orientadas a restringir, controlar o prohibir su utilización, promoviendo alternativas sostenibles y menos peligrosas para el control de plagas y mantenimiento de áreas verdes.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente pre dictamen propone con texto sustitutorio el objeto regular y restringir el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por parte de los gobiernos locales en parques, jardines y espacios públicos, priorizando mecanismos alternativos compatibles con la protección de la salud pública y el ambiente.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR, LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN ESPACIOS PÚBLICOS

La propuesta resulta concordante con la Constitución Política del Perú, especialmente con el artículo 2 inciso 22 y los artículos 67 y 68, que reconocen el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y establecen el deber del Estado de proteger el ambiente y la diversidad biológica.

Asimismo, guarda concordancia con la Ley 28611, Ley General del Ambiente, particularmente con los principios de prevención y precautorio, así como con las disposiciones orientadas a minimizar riesgos ambientales y sanitarios derivados del uso de sustancias químicas peligrosas. Del mismo modo, se encuentra alineada con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las competencias municipales en materia de salubridad, saneamiento ambiental y mantenimiento de áreas verdes.

La propuesta no contraviene el marco normativo vigente ni requiere la derogación de otras normas, sino que complementa la legislación nacional mediante medidas específicas de protección ambiental y sanitaria vinculadas al uso de sustancias químicas de alta toxicidad en espacios públicos.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, contenida en el texto sustitutorio, propone establecer lineamientos para el uso seguro y sostenible de sustancias químicas destinadas al control de plagas y mantenimiento de áreas verdes en espacios públicos administrados por los gobiernos locales, priorizando medidas preventivas, mecanismos de manejo integrado de plagas y alternativas de menor impacto sanitario y ambiental.

La aprobación de la propuesta generará beneficios en materia de salud pública, protección ambiental y fortalecimiento de la gestión local. En el ámbito sanitario, contribuirá a reducir los riesgos de intoxicación y exposición de la población a sustancias químicas altamente peligrosas en parques, jardines y demás espacios públicos, especialmente respecto de niños, adultos mayores y personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, permitirá fortalecer las medidas de prevención y control relacionadas con el manejo y aplicación de sustancias químicas utilizadas para el control de plagas.

En materia ambiental, la iniciativa favorecerá la protección de la fauna urbana, biodiversidad y ecosistemas presentes en áreas verdes públicas, reduciendo los riesgos de contaminación de suelos, agua y afectación a especies no objetivo derivadas del uso indiscriminado de rodenticidas y herbicidas altamente tóxicos. Del mismo modo, promoverá la implementación progresiva de mecanismos sostenibles y de bajo impacto ambiental para el control de plagas y mantenimiento de espacios públicos.

Desde el punto de vista institucional, la propuesta permitirá fortalecer las capacidades de los gobiernos locales mediante la capacitación del personal, la implementación de registros y la aplicación de lineamientos técnicos orientados a mejorar la gestión sanitaria y ambiental en espacios públicos. Asimismo,

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR, LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN ESPACIOS PÚBLICOS

fortalecerá la rectoría técnica de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) en el marco de sus competencias.

Respecto de los costos de implementación, la propuesta prevé una adecuación progresiva de los gobiernos locales, permitiendo que las medidas sean implementadas de manera gradual y conforme a sus capacidades operativas y presupuestales. Asimismo, no establece una prohibición absoluta del uso de sustancias químicas, sino un régimen de restricción y uso excepcional técnicamente sustentado, lo que permite mantener acciones de control sanitario cuando resulten necesarias para la protección de la salud pública.

La iniciativa no crea nuevas entidades públicas ni dispone la creación de nuevas estructuras administrativas. Las acciones de rectoría, supervisión, capacitación y adecuación serán ejecutadas por las entidades competentes con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme a lo previsto en la disposición complementaria final sobre financiamiento.

En consecuencia, la Comisión considera que los beneficios esperados en materia de salud pública, protección ambiental, prevención de riesgos y fortalecimiento de la gestión local resultan superiores a los costos de implementación previstos, siendo la propuesta compatible con los principios de razonabilidad, prevención y sostenibilidad establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 13746/2025-CR, Ley que prohíbe el uso de rodenticidas y herbicidas de alta toxicidad por los gobiernos locales en parques, jardines y/o espacios públicos para el control de plagas, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos para regular y restringir el uso de sustancias químicas peligrosas destinadas al control de plagas y al mantenimiento de áreas verdes en parques, jardines y demás espacios públicos administrados por los gobiernos locales, priorizando mecanismos preventivos, sostenibles y compatibles con la protección de la salud pública, la fauna urbana, la biodiversidad y el ambiente.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad:

- a) Reducir los riesgos sanitarios y ambientales derivados del uso de sustancias químicas peligrosas en espacios públicos.
- b) Promover la implementación progresiva de mecanismos de manejo integrado de plagas y de alternativas de bajo impacto ambiental.
- c) Fortalecer las acciones preventivas de los gobiernos locales orientadas a proteger la salud de la población, la fauna urbana y el equilibrio ambiental.
- d) Garantizar el uso seguro, responsable y técnicamente sustentado de las sustancias químicas autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los gobiernos locales, así como a las personas naturales o jurídicas que, por encargo de estos, ejecuten actividades de control de plagas, saneamiento ambiental, mantenimiento de áreas verdes u otras actividades similares en espacios públicos.

Artículo 4. Restricción y uso excepcional de sustancias químicas peligrosas

- 4.1. Los gobiernos locales priorizan la implementación de medidas preventivas y de métodos alternativos no químicos o de bajo impacto ambiental para el control de plagas y el mantenimiento de áreas verdes en espacios públicos.
- 4.2. El uso de rodenticidas anticoagulantes de segunda generación (SGARs), herbicidas y demás sustancias químicas clasificadas como extremadamente peligrosas o altamente peligrosas, conforme a la clasificación toxicológica adoptada por la autoridad sanitaria nacional, queda restringido y solo puede realizarse, de manera excepcional, cuando exista sustento técnico que justifique su necesidad y no existan alternativas menos riesgosas técnicamente viables.
- 4.3. En los casos previstos en el párrafo 4.2, los gobiernos locales deben garantizar que la aplicación de dichas sustancias se realice:
 - a) Conforme a la normativa sanitaria vigente.
 - b) Por personal capacitado y empresas autorizadas.
 - c) Con medidas de señalización, aislamiento temporal y prevención de riesgos para la población, los animales domésticos y la fauna urbana.

Artículo 5. Manejo integrado de plagas y sostenibilidad ambiental

Los gobiernos locales implementan progresivamente estrategias de manejo integrado de plagas, priorizando medidas preventivas, biológicas, mecánicas, ecológicas y demás mecanismos sostenibles orientados a reducir la dependencia del uso de sustancias químicas peligrosas.

Artículo 6. Información y prevención

- 6.1. Los gobiernos locales informan a la población, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, sobre la aplicación de sustancias químicas en espacios públicos, indicando el área intervenida, las medidas preventivas y el periodo de restricción de acceso correspondiente.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

- 6.2. Asimismo, adoptan medidas de señalización y aislamiento temporal de las áreas tratadas, conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 7. Capacitación en el manejo seguro de sustancias químicas peligrosas

Los gobiernos locales garantizan la capacitación periódica de su personal y de las empresas contratistas respecto al manejo seguro de sustancias químicas peligrosas, la prevención de riesgos toxicológicos, la protección ambiental y la aplicación de métodos alternativos sostenibles.

Artículo 8. Registro de sustancias químicas utilizadas

Los gobiernos locales mantienen un registro actualizado de las sustancias químicas utilizadas en las actividades reguladas por la presente ley, así como de las empresas o personas responsables de su aplicación.

Artículo 9. Rectoría y supervisión

- 9.1. La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) del Ministerio de Salud ejerce la rectoría técnica y sanitaria para la implementación de la presente ley, conforme a sus competencias. Asimismo, emite los lineamientos técnicos necesarios para su aplicación, incluyendo criterios de manejo seguro, señalización, registro, prevención de riesgos y uso excepcional de sustancias químicas peligrosas.
- 9.2. Los gobiernos locales supervisan el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ley constituye infracción administrativa y es sancionado conforme al régimen y procedimiento establecidos en el reglamento y en la normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y en coordinación con el Ministerio del Ambiente, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario contados desde su publicación.

SEGUNDA. Adecuación progresiva

Los gobiernos locales adecúan progresivamente sus procedimientos, instrumentos de gestión y contratos vinculados al control de plagas y al mantenimiento de áreas verdes a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados desde la entrada en vigor de su reglamento.

TERCERA. Promoción de buenas prácticas

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Salud y los gobiernos locales, promueve programas de asistencia técnica, capacitación y difusión de buenas



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS

prácticas para el manejo sostenible de plagas y el mantenimiento ecológico de áreas verdes en espacios públicos.

CUARTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 02 de junio de 2026

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 13746/2025-CR,
LEY QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO Y
SOSTENIBLE DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESTINADAS AL
CONTROL DE PLAGAS Y AL MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES
EN ESPACIOS PÚBLICOS